

## **EL CONSEJO PROVINCIAL DEL AZUAY**

### **ORDENANZA DE CREACION DE LA EMPRESA PUBLICA DE ARIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY, ASFALTAR EP.**

#### **Considerando:**


Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, prestación de servicios públicos, aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el inciso segundo del artículo ibídem, manda que las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes de acuerdo con la Ley, funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 48, del 16 de octubre del 2009, en el artículo 1, prevé: "Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República";

Que, el artículo 5 de la misma Ley dispone que la creación de empresas públicas, entre otras formas, se hará: "a través de acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el artículo 225, números 2 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador vigente, determina las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, así como las personas jurídicas creadas por normativa de los gobiernos autónomos.

1  


Que, en vigencia del artículo 1 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, el Consejo tiene personería jurídica con capacidad para realizar los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determine la Constitución y las leyes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos: 5 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y, 29 literal a) de la Ley Orgánica de Régimen Provincial,

**Expide:**

**LA ORDENANZA DE CREACION DE LA EMPRESA PUBLICA DE ARIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY, ASFALTAR EP.**

**CAPITULO I**

**De la Personalidad Jurídica y Régimen**

**Artículo 1. Creación y Régimen.-** Constituyese la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP como sociedad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; sujeta al ordenamiento jurídico legal de la República del Ecuador, en general, y en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a la ordenanza de creación, y más normas vigentes en el territorio del Estado del Ecuador aplicables a su naturaleza y objeto; para el cumplimiento de su objeto y objetivos, cumplirá el régimen especial de gestión del talento humano, contratación, mecanismos asociativos y de expansión y desarrollo, económico, de financiamiento, sistemas de información, control y auditoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; podrán establecer empresas subsidiarias, empresas filiales, agencias y unidades de negocio, de conformidad con la Ley; las o los gerentes generales ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial; y, la creación, fusión, escisión y liquidación de las empresas se efectuará conforme las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las normas aplicables de la Legislación de la República del Ecuador, observando los procedimientos legislativos internos institucionales y la presente ordenanza.

**Artículo 2. Objeto y Ámbito.-**

La Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP tiene

por objeto:

- a) La explotación de material de cantera.
- b) Producción, comercialización y suministros de Mezcla o hormigón asfáltico, Pétreos, agregados limpios (triturados), y, base granular clase A y B.
- c) Tendido y/o colocación de carpeta asfáltica
- d) Doble tratamiento superficial bituminoso
- e) Bacheo asfáltico
- f) Diseños de mezclas asfálticas ,y,
- g) Ensayos de laboratorio en general para suelos

El ámbito de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP es:

- a) Suscribir convenios o contratos con el sector público o privado para el suministro de mezcla asfáltica.
- b) Suscribir convenios o contratos con el sector público o privado para el tendido y/o colocación de la mezcla asfáltica.
- c) Suscribir los convenios necesarios con el sector público o privado para obtener los permisos necesarios para la explotación de material de cantera, conforme la Ley de Minería y las respectivas Ordenanzas Municipales.
- d) Suscribir convenios o contratos con el sector público o privado para la venta de materiales pétreos, agregados limpios (triturados), base granular clase A y B.
- e) Suscribir convenios o contratos con el sector público o privado para la elaboración de diseños de mezclas asfálticas; y, ensayos de laboratorio en general para suelos y pétreos.
- f) Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con éstos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros;
- g) Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la Empresa;

- h) Fiscalizar directamente o por intermedio de terceros, toda obra que tenga relación con sus funciones;
- i) Empezar actividades económicas dentro del marco de la Constitución y la Ley;
- j) Prestar todos los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley.
- k) Adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley relacionados con su objeto, así como invertir en el capital de otras empresas constituidas o por constituirse ya sean públicas o privadas, mediante la suscripción de capital o la compra o venta de acciones o participaciones.

**Artículo 3. Capacidad.-** En función del cumplimiento de su objeto y dentro de su ámbito de acción, la empresa puede realizar toda clase de actos permitidos por la Ley a las empresas públicas, que sean acordes con el mismo, necesarios y convenientes para su cumplimiento, en la forma prevista en la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador.

**Artículo 4.- Duración y Domicilio.-** La empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, pudiendo prestar sus servicios en el ámbito cantonal, provincial, regional, nacional o internacional, directamente o a través de la creación de empresas filiales, subsidiarias, agencias o unidades de negocio, de conformidad con la Ley. Por su naturaleza, la duración de esta empresa es indefinida.

## CAPITULO II

### Del Patrimonio e Ingresos

**Artículo 5.-** El Patrimonio de la Empresa está constituido por todos los bienes tangibles e intangibles que el Gobierno Provincial del Azuay transfiere a la Empresa Pública de Aridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP a través de la presente Ordenanza Provincial, según se detalla en documento anexo a esta Ordenanza.

El patrimonio de la Empresa se incrementará en los siguientes casos:

- a) Por los aportes que en dinero o en especie hiciere el Gobierno Provincial del Azuay, sus empresas provinciales o cualquier otra institución del Estado
- b) Por los bienes que adquiriera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan.
- c) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que aceptaren
- d) Del producto de cualquier otro concepto que la Ley permita.

**Artículo 6.-** Constituyen ingresos de la Empresa los siguientes:

- a) Ingresos corrientes, que provinieren de la prestación de sus servicios, de rentas o ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la Empresa; ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de archivos, donaciones;
- b) Transferencias constituidas por las acciones del Gobierno Provincial del Azuay, las del Gobierno Central y otras instituciones públicas y privadas para fines generales o específicos, y,
- c) Los títulos de crédito y mas documentos exigidos por la Ley para el cobro de: derechos, ventas de materiales y otros se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

### **CAPITULO III**

#### **De la Dirección y de la Administración de la Empresa**

**Artículo 7.** Son órganos de dirección y administración de la empresa:

1. El Directorio.
2. La Gerencia General.

## SECCION I

### Del Directorio

**Artículo 8.- Integración del Directorio.-** El Directorio de la empresa estará integrado, de acuerdo con el artículo 7, literal b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, por los siguientes miembros:

- a) El Presidente o Presidenta del Directorio, que será el Prefecto o Prefecta Provincial del Azuay en funciones; su delegado o delegada permanente, que será el Viceprefecto o Viceprefecta de la Provincia. Si el Prefecto o Prefecta no ejercieren la Presidencia, lo hará el delegado o delegada permanente;
- b) Dos miembros designados por el Prefecto de la Provincia del Azuay de entre los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia del Azuay, relacionadas con el objeto de la empresa;
- c) Un representante designado por la Cámara de la Construcción de Cuenca; y,
- d) Un Técnico Vial de reconocida prestancia en la provincia, elegido por el Consejo Provincial del Azuay de una terna propuesta por el Prefecto Provincial.

Todos los Miembros señalados en este artículo tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Presidente quien gozará del derecho a voz y voto dirimente

Actuará como Secretario del Directorio el Gerente General de la Empresa, con voz, pero sin voto.

**Artículo 9. Duración del Directorio.-** Los miembros del Directorio durarán en sus funciones, dos años; podrán ser removidos por causas legales; y, para su designación deberán cumplir requisitos de idoneidad y aptitud considerados por la autoridad nominadora. Tratándose de los miembros indicados en los literales a) y b), estos cesarán en sus funciones si lo hicieren en su condición de funcionarios públicos o en su condición de representantes. Los miembros del Directorio que cesaren, actuarán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.

**Artículo 10.- Sesiones del Directorio:** Las sesiones del Directorio serán

ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez cada mes y las sesiones extraordinarias cuando las convoque el Presidente por propia iniciativa o a petición de la mitad más uno de los miembros del Directorio o del Gerente.

**Artículo 11.- De las Convocatorias y Actas.-** El Directorio será convocado por el Presidente o el Secretario por disposición de este. Las convocatorias para las sesiones ordinarias deberán efectuarse mediante comunicación escrita, fax o correo electrónico, con al menos tres días de anticipación en el que no se contarán ni el día de la convocatoria, ni el de la celebración de la sesión, adjuntando el orden del día; de lo cual sentará razón el Secretario en el acta de la sesión. Para las sesiones extraordinarias se requerirá 48 horas de anticipación.

Las actas serán de resoluciones, las suscribirán al final de cada sesión los miembros que hubiesen intervenido y las autorizarán el Presidente y el Secretario, para su cumplimiento inmediato.

**Artículo 12.- Quórum de Instalación y Decisorio.-** Para que las sesiones de Directorio puedan instalarse, se requerirá de la asistencia de por lo menos tres de sus miembros, entre los que se contará necesariamente el Presidente o su delegado permanente. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos; los votos blancos se suman a la mayoría. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto dirimente.

**Artículo 13.** Las atribuciones del Directorio son las siguientes:

1. Establecer las políticas, metas y programas generales de la empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales, formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento.
2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública.
3. Fijar los objetivos y metas para cada una de las ramas de la actividad de la misma, e impartir las instrucciones necesarias para que tales políticas y programas sean aplicadas por los funcionarios de la Empresa.
4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa.

7  


5. Aprobar el presupuesto general de la empresa y evaluar su ejecución.
6. Aprobar el Plan Estratégico de la Empresa, elaborado y presentado por el Gerente General y evaluar su ejecución.
7. Aprobar y modificar el orgánico funcional de la empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General.
8. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio.
9. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Empresas Públicas con sujeción a las disposiciones de la ley y/o a la normativa interna de cada empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la empresa.
10. Autorizar la enajenación y constitución de cualquier gravamen sobre los bienes inmuebles de la empresa, así como autorizar cualquier acto o contrato que tenga como objeto la adquisición de bienes raíces conforme la LOSNCP y su Reglamento General.
11. Conocer y resolver sobre el informe anual de la o el Gerente General, así como los estados financieros de la empresa pública, cortados al 31 de diciembre de cada año.
12. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública.
13. Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio y sustituirlo.
14. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias; y, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, así como sustituirlos de ser el caso.
15. Establecer, de acuerdo con el numeral 9 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los montos para que el Gerente General pueda iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos en los que la empresa sea parte.



16. Las demás señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su reglamento, en la presente ordenanza; y, en otras normas aplicables.

**Artículo 14.** Las atribuciones del Presidente o Presidenta del Directorio son las siguientes:


1. Presidir las reuniones de Directorio y suscribir con el Secretario, las actas respectivas
2. Convocar a las reuniones de Directorio.
3. Vigilar la marcha general de la empresa.
4. Hacer uso de su voto dirimente en cualquier decisión del Directorio.
5. Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente General, brindándole su asesoría.
6. Las demás que le correspondan de acuerdo a la Ley.

## **SECCION II**

### **Del Gerente General**

**Artículo 15.** La o el Gerente General de la Empresa es la persona responsable de la gestión empresarial administrativa, económica, financiera, comercial, técnica operativa de la empresa; quien será designada por el Directorio de la empresa pública de fuera de su seno cumpliendo con los requisitos y el perfil dispuesto en el artículo 10 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y verificando que no se encuentre incurso en las inhabilidades y prohibiciones señaladas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, siendo un funcionario de libre remoción. Deberá dedicarse de forma exclusiva, a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con las salvedades explicitadas en la Constitución de la República; siendo sus deberes y atribuciones los siguientes:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública.
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativas

9 

- aplicables, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio.
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.
  4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio mensualmente y cuando sea solicitado por este, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.
  5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros.
  6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la Empresa Pública.
  7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley.
  8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, sin perjuicio de las atribuciones del Directorio.
  9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos (Mediación y Arbitraje), de conformidad con la Ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible.
  10. Designar al Gerente General Subrogante, de entre los funcionarios públicos de la empresa que cumplan con los requisitos para la designación del titular.
  11. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocios.
  12. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable.
  13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable.
  14. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de

los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna.

15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas.
16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado, de conformidad con la reglamentación interna de la empresa y demás normativa conexas.
17. Actuar como Secretario del Directorio.
18. Asesorar al Directorio y asistir a sus sesiones con voz informativa pero sin voto.
19. Las demás señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su reglamento, en la ordenanza de creación de la empresa pública y en otras normas aplicables.

#### **DISPOSICION FINAL**

Esta Ordenanza de creación de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Provincial del Azuay, ciudad de Cuenca, Capital de la provincia del Azuay, a los 17 días del mes de septiembre del 2010

  
Ing. Paul Carrasco Carpio  
PREFECTO  
GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY


  
Dr. Geovanny Palacios Domínguez  
SECRETARIO GENERAL



**CERTIFICACION:**

Certifico que la presente Ordenanza fue aprobada por el Consejo Provincial del Azuay, en dos discusiones; en Sesiones: Extraordinaria No. 07-2010-E, y Ordinaria 10-2010, efectuadas el viernes veinte y siete de agosto del dos mil diez; y, el viernes diez y siete de septiembre del dos mil diez, respectivamente.

Cuenca, 17 de septiembre del 2010

  
Dr. Geovanny Palacios Domínguez.,  
**SECRETARIO GENERAL**  
**GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY**



**SANCION**

De conformidad a la Certificación que antecede y al Art. 57 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial reformada, por el presente **SANCIONO FAVORABLEMENTE SIN NINGUNA OBJECION "LA ORDENANZA DE CREACION DE LA EMPRESA PUBLICA DE ARIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY, ASFALTAR EP"**.

Publíquese en el Registro Oficial.

Cuenca, 20 de septiembre del 2010

  
Ing. Paúl Carrasco Carpio  
**PREFECTO**  
**GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY**



**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Artículo 37.-** Designados los representantes al Comité Ejecutivo, el Prefecto del Gobierno Provincial del Carchi convocará a la sesión inaugural, en la que se planificarán los programas inmediatos de trabajo. La sesión inaugural se realizará con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros; y, el acta será suscrita por todos los concurrentes y certificada por el Prefecto y el/a Secretario/a.

**Artículo 38.-** Para el funcionamiento de la Agencia de Desarrollo Económico Territorial del Carchi - ADECARCHI y la mejor ejecución de la ordenanza el Comité Ejecutivo elaborará y aprobará el reglamento que norme su ejecución.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 39.-** No podrán ser designados funcionarios de la ADECARCHI, ni representantes de la misma, las personas que tengan parentesco hasta en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, respecto de los miembros o del Director Ejecutivo de la entidad.

**Artículo 40.-** Los miembros del Comité Ejecutivo, el Director Ejecutivo, y los funcionarios que ostentan alguna representación de la Agencia de Desarrollo Económico Territorial del Carchi, serán responsables, conforme a la ley y ante la agencia, por los actos o resoluciones fraudulentos que se deriven de sus acciones u omisiones.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Provincial del Carchi, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y prevalecerá sobre otras ordenanzas que se le opongan.

Dado en la ciudad de Tulcán, capital de la provincia del Carchi, a los veinte y cuatro días del mes de junio del año 2010.

f.) Gral. René Yandún Pozo, Prefecto Provincial del Carchi.

f.) Abg. Verónica Almeida B., Secretaria General.

**RAZÓN.-** Siénto como tal que la presente Ordenanza de Constitución de la Agencia de Desarrollo Económico Territorial del Carchi - ADECARCHI, fue conocida, analizada y aprobada en sesiones ordinarias del 26 de mayo y 24 de junio del 2010.

Tulcán, 24 de junio del 2010.

f.) Abg. Verónica Almeida B., Secretaria General.

Certifico la presente ordenanza es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría General de la entidad, a la entidad, a la cual me remitiré en caso de ser necesario.

Tulcán, 24 de junio del 2010.

f.) Abg. Verónica Almeida B., Secretaria General.

**EL CONSEJO PROVINCIAL DEL AZUAY**  
**AZUAY**  
**PREFECTURA**

**Considerando:**

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, prestación de servicios públicos, aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el inciso segundo del artículo ibídem, manda que las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes de acuerdo con la ley, funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 48 del 16 de octubre del 2009, en el artículo 1, prevé: "Las disposiciones de la presente ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República";

Que, el artículo 5 de la misma ley dispone que la creación de empresas públicas, entre otras formas, se hará: "a través de acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 225, números 2 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador vigente, determina las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, así como las personas jurídicas creadas por normativa de los gobiernos autónomos;

Que, en vigencia del artículo 1 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, el Consejo tiene personería jurídica con capacidad para realizar los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determine la Constitución y las leyes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos: 5 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y, 29 literal a) de la Ley Orgánica de Régimen Provincial,

**Expide:**

**LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY, ASFALTAR EP.**

**CAPÍTULO I**

**De la Personalidad Jurídica y Régimen**

**Artículo 1.- Creación y Régimen.-** Constitúyese la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay, ASFALTAR EP como sociedad de derecho público, con



personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; sujeta al ordenamiento jurídico legal de la República del Ecuador, en general, y en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a la Ordenanza de creación, y más normas vigentes en el territorio del Estado del Ecuador aplicables a su naturaleza y objeto; para el cumplimiento de su objeto y objetivos, cumplirá el régimen especial de gestión del talento humano, contratación, mecanismos asociativos y de expansión y desarrollo, económico, de financiamiento, sistemas de información, control y auditoría de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; podrán establecer empresas subsidiarias, empresas filiales, agencias y unidades de negocio, de conformidad con la ley; las o los gerentes generales ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial; y, la creación, fusión, escisión y liquidación de las empresas se efectuará conforme las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las normas aplicables de la Legislación de la República del Ecuador, observando los procedimientos legislativos internos institucionales y la presente ordenanza.

**Artículo 2.- Objeto y Ámbito.-** La Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay, ASFALTAR EP tiene por objeto:

- a) La explotación de material de cantera;
- b) Producción, comercialización y suministros de mezcla o hormigón asfáltico, pétreos, agregados limpios (triturados), y, base granular clase A y B;
- c) Tendido y/o colocación de carpeta asfáltica;
- d) Doble tratamiento superficial bituminoso;
- e) Bacheo asfáltico;
- f) Diseños de mezclas asfálticas; y,
- g) Ensayos de laboratorio en general para suelos.

El ámbito de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay, ASFALTAR EP es:

- a) Suscribir convenios o contratos con el sector público o privado para el suministro de mezcla asfáltica;
- b) Suscribir convenios o contratos con el sector público o privado para el tendido y/o colocación de la mezcla asfáltica;
- c) Suscribir los convenios necesarios con el sector público o privado para obtener los permisos necesarios para la explotación de material de cantera, conforme la Ley de Minería y las respectivas ordenanzas municipales;
- d) Suscribir convenios o contratos con el sector público o privado para la venta de materiales pétreos, agregados limpios (triturados), base granular clase A y B;
- e) Suscribir convenios o contratos con el sector público o privado para la elaboración de diseños de mezclas asfálticas; y, ensayos de laboratorio en general para suelos y pétreos;

- f) Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con estos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros;
- g) Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la empresa;
- h) Fiscalizar directamente o por intermedio de terceros, toda obra que tenga relación con sus funciones;
- i) Empezar actividades económicas dentro del marco de la Constitución y la ley;
- j) Prestar todos los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la ley; y,
- k) Adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la ley relacionados con su objeto, así como invertir en el capital de otras empresas constituidas o por constituirse ya sean públicas o privadas, mediante la suscripción de capital o la compra o venta de acciones o participaciones.

**Artículo 3.- Capacidad.-** En función del cumplimiento de su objeto y dentro de su ámbito de acción, la empresa puede realizar toda clase de actos permitidos por la ley a las empresas públicas, que sean acordes con el mismo, necesarios y convenientes para su cumplimiento, en la forma prevista en la Constitución y las leyes de la República del Ecuador.

**Artículo 4.- Duración y domicilio.-** La empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, pudiendo prestar sus servicios en el ámbito cantonal, provincial, regional, nacional o internacional, directamente o a través de la creación de empresas filiales, subsidiarias, agencias o unidades de negocio, de conformidad con la ley. Por su naturaleza, la duración de esta empresa es indefinida.

## CAPÍTULO II

### Del Patrimonio e Ingresos

**Artículo 5.-** El patrimonio de la empresa está constituido por todos los bienes tangibles e intangibles que el Gobierno Provincial del Azuay transfiere a la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay, ASFALTAR EP a través de la presente ordenanza provincial, según se detalla en documento anexo a esta ordenanza.

El patrimonio de la empresa se incrementará en los siguientes casos:

- a) Por los aportes que en dinero o en especie hiciere el Gobierno Provincial del Azuay, sus empresas provinciales o cualquier otra institución del Estado;



- b) Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan;
- c) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que aceptaren; y,
- d) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

**Artículo 6.-** Constituyen ingresos de la empresa los siguientes:

- a) Ingresos corrientes, que provinieren de la prestación de sus servicios, de rentas o ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la empresa; ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de archivos, donaciones;
- b) Transferencias constituidas por las acciones del Gobierno Provincial del Azuay, las del Gobierno Central y otras instituciones públicas y privadas para fines generales o específicos, y,
- c) Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de: derechos, ventas de materiales y otros se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

### CAPÍTULO III

#### De la Dirección y de la Administración de la Empresa

**Artículo 7.-** Son órganos de dirección y administración de la empresa:

1. El Directorio.
2. La Gerencia General.

### SECCIÓN I

#### Del Directorio

**Artículo 8.- Integración del Directorio.-** El Directorio de la empresa estará integrado, de acuerdo con el artículo 7, literal b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, por los siguientes miembros:

- a) El Presidente o Presidenta del Directorio, que será el Prefecto o Prefecta Provincial del Azuay en funciones; su delegado o delegada permanente, que será el Viceprefecto o Viceprefecta de la provincia. Si el Prefecto o Prefecta no ejercieren la Presidencia, lo hará el delegado o delegada permanente;
- b) Dos miembros designados por el Prefecto de la provincia del Azuay de entre los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia del Azuay, relacionadas con el objeto de la empresa;
- c) Un representante designado por la Cámara de la Construcción de Cuenca; y,

- d) Un técnico vial de reconocida prestancia en la provincia, elegido por el Consejo Provincial del Azuay de una terna propuesta por el Consejo Provincial.

Todos los miembros señalados en este artículo tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Presidente quien gozará del derecho a voz y voto dirimente

Actuará como Secretario del Directorio el Gerente General de la empresa, con voz, pero sin voto.

**Artículo 9.- Duración del Directorio.-** Los miembros del Directorio durarán en sus funciones, dos años; podrán ser removidos por causas legales; y, para su designación deberán cumplir requisitos de idoneidad y aptitud considerados por la autoridad nominadora. Tratándose de los miembros indicados en los literales a) y b), estos cesarán en sus funciones si lo hicieren en su condición de funcionarios públicos o en su condición de representantes. Los miembros del Directorio que cesaren, actuarán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.

**Artículo 10.- Sesiones del Directorio.-** Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez cada mes y las sesiones extraordinarias cuando las convoque el Presidente por propia iniciativa o a petición de la mitad más uno de los miembros del Directorio o del Gerente.

**Artículo 11.- De las convocatorias y actas.-** El Directorio será convocado por el Presidente o el Secretario por disposición de este. Las convocatorias para las sesiones ordinarias deberán efectuarse mediante comunicación escrita, fax o correo electrónico, con al menos tres días de anticipación en el que no se contarán ni el día de la convocatoria, ni el de la celebración de la sesión, adjuntando el orden del día; de lo cual sentará razón el Secretario en el acta de la sesión. Para las sesiones extraordinarias se requerirá 48 horas de anticipación.

Las actas serán de resoluciones, las suscribirán al final de cada sesión los miembros que hubiesen intervenido y las autorizarán el Presidente y el Secretario, para su cumplimiento inmediato.

**Artículo 12.- Quórum de instalación y decisorio.-** Para que las sesiones de Directorio puedan instalarse, se requerirá de la asistencia de por lo menos tres de sus miembros, entre los que se contará necesariamente el Presidente o su delegado permanente. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos; los votos blancos se suman a la mayoría. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto dirimente.

**Artículo 13.-** Las atribuciones del Directorio son las siguientes:

1. Establecer las políticas, metas y programas generales de la empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales, formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento.
2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública.



3. Fijar los objetivos y metas para cada una de las ramas de la actividad de la misma, e impartir las instrucciones necesarias para que tales políticas y programas sean aplicadas por los funcionarios de la empresa.
4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa.
5. Aprobar el presupuesto general de la empresa y evaluar su ejecución.
6. Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por el Gerente General y evaluar su ejecución.
7. Aprobar y modificar el orgánico funcional de la empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General.
8. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio.
9. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Empresas Públicas con sujeción a las disposiciones de la ley y/o a la normativa interna de cada empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la empresa.
10. Autorizar la enajenación y constitución de cualquier gravamen sobre los bienes inmuebles de la empresa, así como autorizar cualquier acto o contrato que tenga como objeto la adquisición de bienes raíces conforme la LOSNCP y su reglamento general.
11. Conocer y resolver sobre el informe anual de la o el Gerente General, así como los estados financieros de la empresa pública, cortados al 31 de diciembre de cada año.
12. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública.
13. Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio y sustituirlo.
14. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias; y, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, así como sustituirlos de ser el caso.
15. Establecer, de acuerdo con el numeral 9 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los montos para que el Gerente General pueda iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos en los que la empresa sea parte.
16. Las demás señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su reglamento, en la presente ordenanza; y, en otras normas aplicables.

**Artículo 14.-** Las atribuciones del Presidente o Presidenta del Directorio son las siguientes:

1. Presidir las reuniones de Directorio y suscribir con el Secretario, las actas respectivas.
2. Convocar a las reuniones de Directorio.
3. Vigilar la marcha general de la empresa.
4. Hacer uso de su voto dirimente en cualquier decisión del Directorio.
5. Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente General, brindándole su asesoría.
6. Las demás que le correspondan de acuerdo a la ley.

## SECCIÓN II

### Del Gerente General

**Artículo 15.-** La o el Gerente General de la empresa es la persona responsable de la gestión empresarial administrativa, económica, financiera, comercial, técnica operativa de la empresa; quien será designada por el Directorio de la empresa pública de fuera de su seno cumpliendo con los requisitos y el perfil dispuesto en el artículo 10 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y verificando que no se encuentre incurso en las inhabilidades y prohibiciones señaladas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, siendo un funcionario de libre remoción. Deberá dedicarse de forma exclusiva, a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con las salvedades explicitadas en la Constitución de la República; siendo sus deberes y atribuciones los siguientes:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública.
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativas aplicables, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio.
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.
4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio mensualmente y cuando sea solicitado por este, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros.
6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la Empresa Pública.
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley.





**AZUAY**  
PREFECTURA

8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, sin perjuicio de las atribuciones del Directorio.
9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos (mediación y arbitraje), de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible.
10. Designar al Gerente General, subrogante, de entre los funcionarios públicos de la empresa que cumplan con los requisitos para la designación del titular.
11. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocios.
12. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable.
13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable.
14. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna.
15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas.
16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado, de conformidad con la reglamentación interna de la empresa y demás normativa conexa.
17. Actuar como Secretario del Directorio.

18. Asesorar al Directorio y asistir a sus sesiones con voz informativa pero sin voto.
19. Las demás señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su reglamento, en la ordenanza de creación de la empresa pública y en otras normas aplicables.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Ordenanza de creación de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay, ASFALTAR EP entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la sala de sesiones del Gobierno Provincial del Azuay, ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, a los 17 días del mes de septiembre del 2010.

f.) Ing. Paúl Carrasco Carpio, Prefecto, Gobierno Provincial del Azuay.

f.) Dr. Geovanny Palacios Domínguez, Secretario General.

**CERTIFICACIÓN:** Certifico que la presente ordenanza fue aprobada por el Consejo Provincial del Azuay, en dos discusiones; en sesiones: extraordinaria No. 07-2010-E, y, ordinaria 10-2010, efectuadas el viernes veinte y siete de agosto del dos mil diez; y, el viernes diez y siete de septiembre del dos mil diez, respectivamente.

Cuenca, 17 de septiembre del 2010.

f.) Dr. Geovanny Palacios Domínguez, Secretario General, Gobierno Provincial del Azuay.

**SANCIÓN.**

De conformidad a la certificación que antecede y al Art. 57 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial reformada, por el presente sanciono favorablemente sin ninguna objeción "la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay, ASFALTAR EP".

Publíquese en el Registro Oficial.- Cuenca, 20 de septiembre del 2010.

f.) Ing. Paúl Carrasco Carpio, Prefecto, Gobierno Provincial del Azuay.

**ASFALTAR EP**

**Anexo I**

**MAQUINARIA Y EQUIPOS NUEVOS**

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR \$
1	MOTONIVELADORA ARTICULADA	205.000,00
1	CARGADORA FRONTAL SOBRE RUEDAS	182.000,00
1	RODILLO VIBRATORIO LISO	103.500,00
1	RODILLO NEUMÁTICO	95.000,00
1	RODILLO DOBLE TANDEM	135.000,00
1	PAVIMENTADORA DE ASFALTO	400.000,00


**AZUAY**

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR \$
1	DISTRIBUIDOR DE AGREGADOS	219.000,00
2	DISTRIBUIDORES DE ASFALTO	344.000,00
1	PLANTA DE ASFALTO	698.000,00
	<b>TOTAL MAQUINARIA</b>	<b>2.381.500,00</b>
	<b>VEHÍCULOS NUEVOS</b>	
2	VOLQUETES MAN	231.600,00
	<b>TOTAL VEHÍCULOS</b>	<b>231.600,00</b>

**ASFALTAR EP**
**Anexo 2**
**MAQUINARIA Y EQUIPOS ENTREGADOS POR EL GPA**

Código del bien	Descripción	Marca	Modelo
0005-04-002-14175	CAMIONETA MITSUBISHI D.C. N° 47	MITSUBISHI L-200	1997
0004-03-001-16113	CARGADORA J.D. N° 12	JHON DEERE	JD-644-B
0014-01-002-19460	CONJUNTO MÓVIL DE TRITURACIÓN PRIMARIO (COMPONENTES)		D175
0014-01-003-19489	EXCAVADORA JD. N° 2	JHON DEERE	6901C
0005-04-001-14531	JEEP MONTERO N° 30	MITSUBISHI MONTERO 4X4	1995
0004-03-011-17134	TRACTOR KOMATSU N° 18	KOMATSU	D155A-I
0005-05-009-15854	VOLQUETE MERCEDES BENZ N° 144	MERCEDES BENZ	
0005-05-009-15848	VOLQUETE MERCEDES BENZ N° 145	MERCEDES BENZ	
0005-05-009-15533	VOLQUETE NISSAN PKC310 N° 118	NISSAN	1999
0005-05-009-15538	VOLQUETE NISSAN PKC310 N° 119	NISSAN	1999
0005-05-009-15520	VOLQUETE NISSAN TK20 N° 115	NISSAN	1995
0004-11-009-00001	MINICARGADORA CATERPILLAR N° 2	CATERPILLAR	252BII
0004-11-009-00025	MINICARGADORA CATERPILLAR N° 03	CATERPILLAR	252BII
0005-05-009-22888	VOLQUETE HINO N° 154	HINO	GHJGUD
0004-10-003-17459	COMPRESOR N° 6	JOY	
0004-03-006-23950	MARTILLO PERFORADOR FURUKAWA MOD. D24 CON ACOPLE		
0004-10-003-17545	MARTILLO NEUMÁTICO PERFORACIÓN	INGERSOLL	
0004-03-009-16968	RODILLO INGERSOLL RAND N° I	INGERSOLL RAND	PT-125R
0004-11-002-00001	RODILLO BOMAG N° 21	BOMAG	BW11RH
0004-11-002-00042	RODILLO BOMAG N° 24	BOMAG	BW161AD-4
0005-04-001-14546	JEEP MONTERO N° 45	MITSUBISHI MONTERO 3P	1997
0005-05-009-15863	VOLQUETE MERCEDES BENZ N° 143	MERCEDES BENZ	

**ASFALTAR EP**
**Anexo 3**
**TERRENOS ENTREGADOS**

Descripción
Cuerpo de terreno denominado "La Virginia", consistente de doce hectáreas aproximadamente y las construcciones levantadas sobre él, ubicado en el sector El Platanal, parroquia de Dug Dug, cantón Paute, provincia del Azuay.
Cuerpo de terreno en el sector de Uzhupud, parroquia Chicán, cantón Paute y las construcciones levantadas sobre él, lugar en el que actualmente se encuentran emplazadas las plantas de trituración y asfalto.

GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY.- CERTIFICA: Que la(s) presente(s) copia(s) constantes(s) en 15 foja(s) útil(es) es idéntica a su original que reposa en el archivo de la Secretaría, al que me remito en caso necesario.- Cuenca, 5 de octubre del 2010.- f.) El Secretario.

**EL CONSEJO PROVINCIAL  
DEL AZUAY**

**Considerando:**

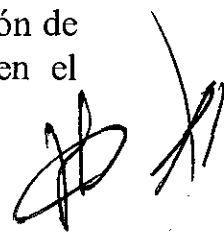
Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, prestación de servicios públicos, aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el inciso segundo del artículo ibídem, manda que las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes de acuerdo con la Ley, funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 48 del 16 de octubre del 2009, en su artículo 1 determina "Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República";

Que, el artículo 5 de la misma Ley dispone que la creación de empresas públicas se hará, entre otras formas, por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, en uso de sus atribuciones legales contempladas en el art. 47 literales a) y h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, el Consejo Provincial del Azuay aprobó la "Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos ASFALTAR EP", publicada en el Registro Oficial No. 309 de fecha 27 de octubre del 2010;



Que, en ejercicio de la facultad normativa que le ha sido conferida por la norma legal citada en el considerando anterior, corresponde y es atribución del Consejo Provincial del Azuay conocer y resolver a cerca de los proyectos de reforma a las ordenanzas provinciales que ha expedido;

Que, conforme lo dispone el art. 50 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, el señor Prefecto Provincial en su calidad de Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Azuay tiene la facultad de presentar al Consejo Provincial del Azuay el proyecto de “Primera Reforma a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos ASFALTAR EP”, para su discusión y aprobación conforme el procedimiento parlamentario previsto en los arts. 316 y siguientes del mismo Código Orgánico;

El proyecto de **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACION DE LA EMPRESA PUBLICA DE ARIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP”** fue puesta en conocimiento del Consejo Provincial en sesión ordinaria No. 03-2013 de fecha 28 de marzo del 2013;

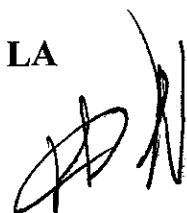
Que, la Comisión de Legislación del Consejo Provincial del Azuay en sesión de fecha 10 de abril del 2013, ha resuelto conocer y aprobar el proyecto de **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACION DE LA EMPRESA PUBLICA DE ARIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP”**;

Que, el Consejo Provincial del Azuay en sesión extraordinaria No. 01 - 2013 de fecha 25 de abril del 2013, resolvió aprobar la “Ordenanza de Extinción y Liquidación de la Empresa Vial del Azuay EMVIAL EP” y ponerla en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y,

Con los considerandos expuestos y en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador y las leyes pertinentes,

**Expide:**

**LA “PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACION DE LA EMPRESA PUBLICA DE ARIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP”**



## CAPITULO I OBJETO Y AMBITO

**Artículo 1. Objeto y Ámbito.-** Inclúyase en el art. 2 de la “Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP”, además de los literales que definen su objeto y ámbito, los siguientes:

*En el objeto:*

- i) Prestar el servicio de mantenimiento, administración y construcción de obra vial;*
- j) Tendido y/o colocación de doble tratamiento superficial bituminoso (DTSB);*
- k) Señalización horizontal y/o vertical de vías;*
- l) Alquiler de maquinaria de mejoramiento vial;*
- m) Involucrar a la población azuaya, mediante la participación, ejecución, mantenimiento y cofinanciamiento de la gestión vial en la provincia, fortaleciendo con ello el ejercicio de los derechos y deberes de los ciudadanos y ciudadanas, con el fin de posibilitar la ejecución de programas viales y mejorar su calidad de vida; y,*
- n) Los demás que le permitan la Constitución de la Republica del Ecuador y las leyes pertinentes.*

*En el ámbito:*

- l) Suscribir convenios o contratos con el sector público o privado para el mantenimiento, administración y/o construcción de obras viales;*
- m) Suscribir convenios o contratos con el sector público o privado para el tendido y/o colocación de doble tratamiento superficial bituminoso (DTSB);*
- n) Suscribir los convenios o contratos de administración, promoción, desarrollo, mantenimiento, mejoramiento y/o construcción respecto de las vías competencia del Gobierno Provincial del Azuay, y en general, de obras civiles públicas o privadas a nivel cantonal, provincial, regional, nacional o internacional;*
- o) Suscribir convenios o contratos para administrar la recaudación de Tasas, contribuciones especiales de mejoras y/o peajes en vías a cargo de la*

*administración de los gobiernos seccionales en el marco de las ordenanzas y reglamentos vigentes;*

*p) Suscribir convenios o contratos para señalización vial horizontal y/o vertical, implementación de infraestructura y servicios para seguridad vial, tales como: servicios de ambulancia, comunicaciones, infraestructura de control, prevención y auxilio inmediato de accidentes;*

*q) Suscribir convenios o contratos con el sector público o privado para el alquiler de maquinaria de mejoramiento vial;*

*r) Suscribir, previa autorización del Directorio, los contratos, convenios, garantías y toda la documentación necesaria para obtener financiamiento para las obras y servicios que prestará la empresa dentro de su objeto y ámbito;*

*s) Suscribir contratos o convenios con los GADs de acuerdo a sus competencias o con los beneficiarios de la población del Azuay que requieran de obras, servicios, mantenimiento, señalización y/o bacheo en materia vial, tales como: Personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con posibilidades de solventar la obra vial;*

*t) Manejar y administrar los fondos a ser invertidos en las obras y/o servicios detallados en el literal anterior, a través de una cuenta específica para uso exclusivo de cada caso, pudiendo de estimarlo necesario constituir un Fideicomiso para el efecto; y,*

*u) Los demás que le permitan la Constitución de la República del Ecuador y las leyes pertinentes.*

## **CAPITULO II**

### **Del Patrimonio**

**Artículo 2.-** Incorpórese en el art. 5, además de los literales que detallan el Patrimonio de la Empresa, los siguientes:

*e) Los bienes tangibles e intangibles y los que el Gobierno Provincial del Azuay transfiera a la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP;*

f) *Todos los ingresos económicos, rentas y excedentes, derivados de las nuevas actividades de la Empresa de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP que se incorporan a su objeto y ámbito por medio de esta primera reforma a la Ordenanza de su creación;*

g) *Los bienes tangibles e intangibles, recursos y demás que el Gobierno Provincial del Azuay asigne o transfiera a la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP para la realización de obras, servicios, mantenimiento, señalización y/o bacheo en materia vial, que puedan ser cofinanciados por Personas naturales o jurídicas con posibilidades de solventar la obra; Barrios urbanos de las parroquias rurales; o, Comunidades de las parroquias rurales; y,*

h) *Los títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles, y demás activos y pasivos que adquiera la empresa, a cualquier título, en cumplimiento de su objeto y ámbito reformados con la presente ordenanza.*

### **CAPITULO III**

#### **De la Dirección y de la Administración de la Empresa**

#### **SECCION I**

#### **Del Directorio**

**Artículo 3.-** Refórmese el art. 7 en los literales que detallan la integración del Directorio de la Empresa, quedando su texto reformado de la siguiente manera:

**“Artículo 7.- Integración del Directorio:** *El Directorio de la empresa estará integrado, de acuerdo con el artículo 7, literal b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, por los siguientes miembros:*

a) *El Presidente o Presidenta del Directorio, que será el Prefecto o Prefecta Provincial del Azuay en funciones, o su delegado/a permanente;*

b) *Un miembro designado por el Prefecto o Prefecta de la Provincia del Azuay, de entre los responsables de las áreas sectoriales y de planificación*

*del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia del Azuay, relacionadas con el objeto y ámbito de la empresa;*

- c) *Dos miembros representantes de los gobiernos autónomos descentralizados de la provincia del Azuay, principales con sus respectivos alternos, electos del seno del Consejo Provincial. El periodo que ejercerán sus funciones será de dos (2) años y representaran, uno a los GADs municipales y otro a los GADs parroquiales rurales;*
- d) *Un representante de la ciudadanía, con su respectivo alterno/a, electo de una terna que será presentada por el Prefecto o Prefecta Provincial del Azuay.*

*Los cinco (5) miembros del Directorio tendrán derecho a voz y voto. El/la Presidente/a tendrá voto dirimente, en caso de empate.*

*Actuará como Secretario/a del Directorio, el/la Gerente General de la Empresa, con voz pero sin voto.”.*

**Artículo 4.-** Refórmese el art. 12 en los numerales que detallan las atribuciones del Directorio de la Empresa, incorporando a más de los existentes otro numeral y reformando su orden, de la siguiente manera:

17. *Autorizar al Gerente/a General la solicitud, trámite y suscripción de contratos, convenios, garantías y toda la documentación necesaria para obtener financiamiento o cofinanciamiento para las obras y servicios que prestará la empresa dentro de su objeto y ámbito.*

18. *Las demás señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su reglamento, en la presente ordenanza; y, en general en otras normas aplicables.*

**Artículo 5.-** Refórmese el art. 13 en los numerales que detallan las atribuciones del Presidente del Directorio de la Empresa, incorpórese otro numeral y refórmese su orden, de la siguiente manera:

6. *Designar a su delegado/a permanente al Directorio de la empresa, en caso de su ausencia o impedimento temporal.*





7. *Las demás que le correspondan de acuerdo a la Ley.*

## SECCION II

### Del Gerente General

**Artículo 6.** Refórmese el art. 14 en los numerales que detallan las atribuciones de el/la Gerente General de la Empresa, incorpórese otro numeral y refórmese su orden, de la siguiente manera:

19. *Solicitar, tramitar y suscribir, previa autorización del Directorio, los contratos, convenios, garantías y toda la documentación necesaria para obtener financiamiento para las obras y servicios que prestará la empresa dentro de su objeto y ámbito.*

20. *Las demás señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su reglamento, en la ordenanza de creación de la empresa pública y en otras normas aplicables.*

## CAPITULO IV

### De los ingresos.

**Artículo 7.-** Refórmese el art. 15 en los literales que detallan cuales son los ingresos de la Empresa, incorpórese al final otro literal cuyo texto va de la siguiente manera:

- f) *Todos los ingresos económicos, rentas y/o excedentes, derivados de los nuevos servicios o actividades de la Empresa de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP, que se incorporan a su objeto y ámbito por medio de esta primera reforma a la Ordenanza de su creación.*

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** La presente Ordenanza de **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACION DE LA EMPRESA PUBLICA DE ARIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP** entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA:** Con la vigencia de la presente ordenanza, la **EMPRESA PUBLICA DE ARIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP** en coordinación

con el Gobierno Provincial del Azuay, procederá a ajustar su normativa interna de acuerdo a las Ordenanzas, Reglamentos, Instructivos y demás instrumentos legales que le sean necesarios para ejecutar y asumir las actividades, bienes y recursos que se le incrementan por medio de la presente reforma.

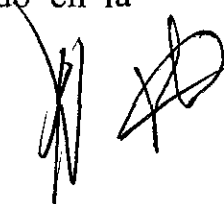
**TERCERA:** Se establece expresamente que el Gobierno Provincial del Azuay delega a la Empresa de Aridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP la facultad de ejercer jurisdicción coactiva en todo lo concernientes a la administración de Tasas, Contribuciones Especiales de Mejoras o peajes en vías a cargo de los gobiernos seccionales, en el marco de las ordenanzas y reglamentos vigentes, cuya administración le sea delegada. Para el efecto se observara la normativa y procedimientos coactivo interno establecido en el Gobierno Provincial del Azuay, y las disposiciones correspondientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** La **EMPRESA PUBLICA DE ARIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP** empezará a ejecutar las actividades que se agregan en su objeto y ámbito por medio de la presente Primera Reforma de Ordenanza, una vez que se encuentren creadas y/o ajustadas las condiciones administrativas en la Empresa y el Gobierno Provincial del Azuay proceda a la transferencia de los bienes y recursos descritos en el Patrimonio reformado de la empresa.

## **DISPOSICION DEROGATORIA**

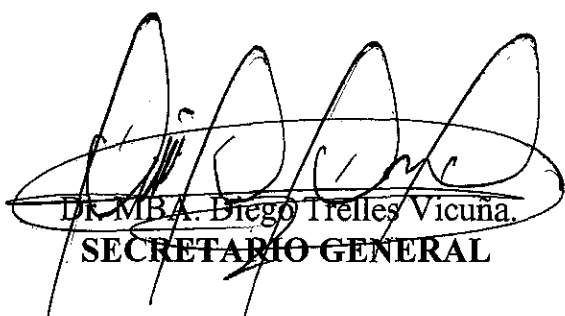
**UNICA:** Con la vigencia de la presente **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACION DE LA EMPRESA PUBLICA DE ARIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP** quedan derogadas en sus partes pertinentes las Ordenanzas, Reglamentos, Instructivos y demás instrumentos legales inherentes a las actividades y patrimonio que se le incrementan a la **EMPRESA PUBLICA DE ARIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP**, debiendo procederse a su ajuste y reforma conforme lo establecido en la Disposición General Segunda.



Dado en la Ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay a los veinte y cinco días del mes de abril del dos mil trece.



Ing. Paul Carrasco Carpio  
**PREFECTO PROVINCIAL DEL AZUAY**




Dr. MBA. Diego Trelles Vicuña  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la presente Ordenanza, fue aprobada en Sesión Ordinaria 04-2013 y Sesión Extraordinaria 01-2013, del Consejo Provincial del Azuay, de fecha 22 de Abril del 2013 y 25 de abril del 2013, respectivamente.  
Cuenca, 25 de abril del 2013.



Dr. MBA. Diego Trelles Vicuña  
**SECRETARIO GENERAL**  
**GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY.**

**SANCION:** De conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; me permito sancionar favorablemente la aprobación de la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACION DE LA EMPRESA PUBLICA DE ARIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP”**, en Sesión Extraordinaria No. 01-2013, efectuada el día jueves veinte y cinco de abril del dos mil trece.  
Cuenca, 25 de abril del 2013.



Ing. Paul Carrasco Carpio  
**PREFECTO PROVINCIAL DEL AZUAY.**

Dr. MBA. Diego Trelles Vicuña, SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY, CERTIFICA: Que el Ing. Paúl Carrasco Carpio, Prefecto Provincial del Azuay, proveyó, sancionó y firmo la Ordenanza que antecede, en la fecha antes indicada- Cuenca, veinte y seis de abril del dos mil trece.



Dr. MBA. Diego Trelles Vicuña  
**SECRETARIO GENERAL**  
**GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY.**

# REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 32

Quito, martes 9 de  
julio de 2013

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA ACUERDOS:

#### SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- 14 Concédese vacaciones al doctor Fander Falconi Benítez, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo ..... 2
- 16 Concédese licencia a la doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos ..... 3
- 20 Legalizase la licencia con cargo a vacaciones de la arquitecta María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas ..... 3
- 22 Encárgase la Subsecretaría de Imagen Gubernamental, al señor Eduardo Nuques Sangster, Coordinador General de Medios ..... 3
- 23 Déjanse insubsistentes los acuerdos Nos. 9 y 15 de 29 de mayo y 5 de junio de 2013..... 4

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE:


- 049 Deléganse atribuciones al Coordinador/a General Administrativo Financiero..... 4
- 063 Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 049 de 31 de mayo de 2012 ..... 6

#### MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD:

- 042 Refórmase el Acuerdo Ministerial 041 de 09 de mayo de 2013 ..... 7

#### MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:

- 208 Deléganse funciones al Coordinador General Administrativo Financiero..... 8



**LEXIS**  
INTELIGENCIA JURÍDICA

**LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

Art. 10. El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí, los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial, y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y con nuestro respaldo.

	Págs.
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:</b>	
Acéptanse las solicitudes de repatriación de los siguientes ciudadanos:	
0042 Russbarth Dany Semanate Quintero .....	9
0043 Leonel Bonilla Blandón .....	10
44 Claudia Jazmín López .....	11
45 Nelson Enrique Ruiz Tangarife .....	12

**CONVENIOS:**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:**

Marco de Colaboración entre la Universidad de Alicante y el Consulado General del Ecuador en Alicante .....	13
---	----

Entre el Gobierno del Reino de Camboya y el Gobierno de la República del Ecuador sobre Exención de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Servicio/Oficiales	14
--	----

**RESOLUCIONES:**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:**

0147/2013 Apruébase la nueva edición de la Regulación Técnica RDAC Parte 1542 "Seguridad de Aviación para Operadores de Aeropuertos" .....	15
--	----

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:**

SENAE-DGN-2013-0183-RE Expídesese el procedimiento documentado "SENAE-MEE-2-3-003-V1 Manual Específico para el Decomiso Administrativo de las Mercancías" .....	16
SENAE-DGN-2013-0187-RE Expídesese el procedimiento documentado "SENAE-GOE-2-2-003-V1 Guía de Operadores de Comercio Exterior para la Modalidad de Despacho con Canal de Aforo Automático" .....	23
SENAE-DGN-2013-0192-RE Expídesense los requisitos que deben cumplir los depósitos temporales que almacenan mercancía declarada al Régimen Particular o de Excepción de Tráfico Postal Internacional y Correos Rápidos o Courier .....	30
SENAE-DGN-2013-0196-RE Estabiécense requisitos para el Registro Exportadores de mercancías con destino a Venezuela .....	33

**FONDO DE LIQUIDEZ DEL SISTEMA FINANCIERO:**

DFL-2013-021 Autorízase la transferencia de la cuota de participación fiduciaria de Banco Universal S.A. UNIBANCO a la subcuenta del Banco Solidario S. A. ....	35
---	----

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZA PROVINCIAL:**

Consejo Provincial del Azuay: Que expide la Primera reforma a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay, ASFALTAR EP .....	36
--	----

No. 14

Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio Nro. SENPLADES-SNPD-2013-0399-OF de 3 de junio de 2013 dirigido al señor Presidente Constitucional de la República, el doctor Fander Falconi Benítez Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, comunica que hará uso de sus vacaciones del 4 al 28 de junio de 2013; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

**Artículo Primero.-** Conceder al doctor Fander Falconi Benítez Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, vacaciones en el periodo del 4 al 28 de junio de 2013.

**Artículo Segundo.-** El señor Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo encargará dicha Institución, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

**Artículo Tercero.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de junio de 2013.-

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

- c) El BANCO SOLIDARIO S.A. se hará cargo del pago de los pasivos del banco absorbido, y asumirá por este hecho las responsabilidades propias de un liquidador respecto de los acreedores de la entidad absorbida a partir del perfeccionamiento de la fusión;
- d) Se traspasa a favor del BANCO SOLIDARIO S.A. el dominio, a título universal, de todos los bienes propios del banco absorbido, al igual que se transferirán créditos, privilegios, garantías, derechos de propiedad intelectual y otros derechos tangibles e intangibles que le pertenecieron a la fecha del perfeccionamiento de la escritura pública de fusión, siendo suficiente título para el ejercicio de tales ejercicios así como de los derechos y acciones de acreedor, la referida escritura pública, debidamente inscrita en Registro Mercantil,

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR** en estado de disolución voluntaria y anticipada al BANCO UNIVERSAL S.A. UNIBANCO, en los términos aprobados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 4 de diciembre de 2012, en razón de su fusión ordinaria por absorción con el BANCO SOLIDARIO S.A.; y dejar sin efecto los certificados de autorización conferidos a la matriz y oficinas del BANCO UNIVERSAL S.A. UNIBANCO.;

Que mediante oficio GG.2013.140 de 30 de abril de 2013, recibido por esta Secretaría Técnica el 02 de mayo de 2013, el Gerente General del BANCO SOLIDARIO S.A., solicitó se transfiera la cuota de participación fiduciaria que mantiene BANCO UNIVERSAL S.A. UNIBANCO en el Fideicomiso Fondo de Liquidez a favor de Banco Solidario S.A. Para el efecto, adjunta el nombramiento de Gerente General y su registro en el Registro Mercantil; copia de la Resolución SBS-2013-040 de 21 de enero de 2013 y, la Escritura Pública que contiene la fusión ordinaria por absorción de Banco Universal S.A. UNIBANCO por parte de Banco Solidario S.A., documento inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito;

Que el Directorio en Sesión del 19 de junio de 2013 conoció el informe financiero No. STFLSFE-06-2013 de 10 de junio de 2013 referente a la situación financiera del Fideicomiso "Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano" con corte al 31 de mayo de 2013, para la transferencia de la cuota de participación fiduciaria del BANCO UNIVERSAL S.A. UNIBANCO a la cuenta del BANCO SOLIDARIO S.A.; y,

En uso de las facultades que le otorga la sección 5 Reintegro de cuotas de participación fiduciaria y transferencia de participaciones de la Resolución No. DFL-2009-008, correspondiente al Manual Operativo del FLSF que determina como funciones del Directorio.

- a) Autorizar la transferencia de la cuota de participación fiduciaria, mediante la emisión de la correspondiente Resolución;
- b) Instruir a la Secretaría Técnica del Fondo de Liquidez a efectos de la instrumentación de la transferencia.

Resuelve.

**ARTICULO ÚNICO.-** Autorizar la transferencia de la cuota de participación fiduciaria del BANCO UNIVERSAL S.A. UNIBANCO a la subcuenta del BANCO SOLIDARIO S.A., e instruir a la Secretaría Técnica del Fondo de Liquidez la instrumentación de la transferencia una vez que se haya suscrito el respectivo contrato de terminación de la IFI como partícipe del Fideicomiso Mercantil de Inversión "Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano".

El monto de la transferencia de la cuota está sujeto a la liquidación en caso de que, producto de la auditoría externa, se establecieran diferencias.

**DISPOSICIÓN FINAL -** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNIQUESE.-** Dada en Quito D.M., el 19 de junio de 2013.

f) Econ. Patricio Rivera Yáñez, Presidente del Directorio Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el Econ. Patricio Rivera Yáñez, Presidente del Directorio Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano, en la ciudad de Quito D.M., el 19 de junio de 2013.- LO CERTIFICO.

f) Ing. Jeannet Moscoso M., Secretaria Técnica, Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano.

**SECRETARÍA TÉCNICA.- FONDO DE LIQUEZ DEL SISTEMA FINANCIERO ECUATORIANO.-** Quito, 19 de junio de 2013.- Es copia del documento que reposa en los archivos del Fondo de Liquidez.- Lo certifico.- f.) Jeannet Moscoso Mateos, Secretaria Técnica.

#### EL CONSEJO PROVINCIAL DEL AZUAY

##### Considerando:

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, prestación de servicios públicos, aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el inciso segundo del artículo ibídem, manda que las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes de acuerdo con la

Ley, funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 48 del 16 de octubre del 2009, en su artículo 1 determina "Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local-; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República ;

Que, el artículo 5 de la misma Ley dispone que la creación de empresas públicas se hará, entre otras formas, por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, en uso de sus atribuciones legales contempladas en el art. 47 literales a) y h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD, el Consejo Provincial del Azuay aprobó la "Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos ASFALTAR EP", publicada en el Registro Oficial No. 309 de fecha 27 de octubre del 2010;

Que, en ejercicio de la facultad normativa que le ha sido conferida por la norma legal citada en el considerando anterior, corresponde y es atribución del Consejo Provincial del Azuay conocer y resolver a cerca de los proyectos de reforma a las ordenanzas provinciales que ha expedido,

Que, conforme lo dispone el art. 50 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, el señor Prefecto Provincial en su calidad de Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Azuay tiene la facultad de presentar al Consejo Provincial del Azuay el proyecto de "Primera Reforma a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos ASFALTAR EP", para su discusión y aprobación conforme el procedimiento parlamentario previsto en los arts. 316 y siguientes del mismo Código Orgánico;

El proyecto de "PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PUBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP" fue puesta en conocimiento del Consejo Provincial en sesión ordinaria No. 03-2013 de fecha 28 de marzo del 2013;

Que, la Comisión de Legislación del Consejo Provincial del Azuay en sesión de fecha 10 de abril del 2013, ha resuelto conocer y aprobar el proyecto de "PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PUBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP";

Que, el Consejo Provincial del Azuay en sesión extraordinaria No. 01 - 2013 de fecha 25 de abril del 2013, resolvió aprobar la "Ordenanza de Extinción y Liquidación de la Empresa Vial del Azuay EMVIAL EP" y ponerla en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y,

Con los considerandos expuestos y en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador y las leyes pertinentes,

**Expide:**

**LA "PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PUBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP"**

**CAPÍTULO I**

**Objeto y Ámbito**

**Artículo 1. Objeto y Ámbito.-** Inclúyase en el art. 2 de la "Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP", además de los literales que definen su objeto y ámbito, los siguientes:

*En el objeto:*

- i) Prestar el servicio de mantenimiento, administración y construcción de obra vial;*
- j) Tendido y/o colocación de doble tratamiento superficial bituminoso (DTSB);*
- k) Señalización horizontal y/o vertical de vías;*
- l) Alquiler de maquinaria de mejoramiento vial;*
- m) Involucrar a la población azuaya, mediante la participación, ejecución, mantenimiento y cofinanciamiento de la gestión vial en la provincia, fortaleciendo con ello el ejercicio de los derechos y deberes de los ciudadanos y ciudadanas, con el fin de posibilitar la ejecución de programas viales y mejorar su calidad de vida; y,*
- n) Los demás que le permiten la Constitución de la República del Ecuador y las leyes pertinentes.*

*En el ámbito.*

- l) Suscribir convenios o contratos con el sector público o privado para el mantenimiento, administración y/o construcción de obras viales;*
- m) Suscribir convenios o contratos con el sector público o privado para el tendido y/o colocación de doble tratamiento superficial bituminoso (DTSB),*
- n) Suscribir los convenios o contratos de administración, promoción, desarrollo, mantenimiento, mejoramiento y/o construcción respecto de las vías competencia del*



Gobierno Provincial del Azuay, y en general, de obras civiles públicas o privadas a nivel cantonal, provincial, regional, nacional o internacional;

- o) Suscribir convenios o contratos para administrar la recaudación de Tasas, contribuciones especiales de mejoras y/o peajes en vías a cargo de la administración de los gobiernos seccionales en el marco de las ordenanzas y reglamentos vigentes;
- p) Suscribir convenios o contratos para señalización vial horizontal y/o vertical, implementación de infraestructura y servicios para seguridad vial, tales como: servicios de ambulancia, comunicaciones, infraestructura de control, prevención y auxilio inmediato de accidentes;
- q) Suscribir convenios o contratos con el sector público o privado para el alquiler de maquinaria de mejoramiento vial;
- r)- Suscribir, previa autorización del Directorio, los contratos, convenios, garantías y toda la documentación necesaria para obtener financiamiento para las obras y servicios que prestará la empresa dentro de su objeto y ámbito;
- s) Suscribir contratos o convenios con los GADs de acuerdo a sus competencias o con los beneficiarios de la población del Azuay que requieran de obras, servicios, mantenimiento, señalización y/o bacheo en materia vial, tales como: Personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con posibilidades de solventar la obra vial;
- t) Manejar y administrar los fondos a ser invertidos en las obras y/o servicios detallados en el literal anterior, a través de una cuenta específica para uso exclusivo de cada caso, pudiendo de estimarlo necesario constituir un Fideicomiso para el efecto; y,
- u) Los demás que le permitan la Constitución de la República del Ecuador y las leyes pertinentes.

## CAPÍTULO II

### Del Patrimonio

**Artículo 2.-** Incorpórese en el art. 5, además de los literales que detallan el Patrimonio de la Empresa, los siguientes:

- e) Los bienes tangibles e intangibles y los que el Gobierno Provincial del Azuay transfiera a la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP;
- f) Todos los ingresos económicos, rentas y excedentes, derivados de las nuevas actividades de la Empresa de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP que se incorporan a su objeto y ámbito por medio de esta primera reforma a la Ordenanza de su creación;
- g) Los bienes tangibles e intangibles, recursos y demás que el Gobierno Provincial del Azuay asigne o transfiera a la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos

del Azuay ASFALTAR EP para la realización de obras, servicios, mantenimiento, señalización y/o bacheo en materia vial, que puedan ser cofinanciados por Personas naturales o jurídicas con posibilidades de solventar la obra, Barrios urbanos de las parroquias rurales, o, Comunidades de las parroquias rurales, y,

- h) Los títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles, y demás activos y pasivos que adquiera la empresa, a cualquier título, en cumplimiento de su objeto y ámbito reformados con la presente ordenanza.

## CAPÍTULO III

### De la Dirección y de la Administración de la Empresa

#### SECCIÓN I

##### Del Directorio

**Artículo 3.-** Refórmese el art. 7 en los literales que detallan la integración del Directorio de la Empresa, quedando su texto reformado de la siguiente manera:

**"Artículo 7.- Integración del Directorio:** El Directorio de la empresa estará integrado, de acuerdo con el artículo 7, literal b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, por los siguientes miembros:

- a) El Presidente o Presidenta del Directorio, que será el Prefecto o Prefecta Provincial del Azuay en funciones, o su delegado/a permanente;
- b) Un miembro designado por el Prefecto o Prefecta de la Provincia del Azuay, de entre los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia del Azuay, relacionadas con el objeto y ámbito de la empresa;
- c) Dos miembros representantes de los gobiernos autónomos descentralizados de la provincia del Azuay, principales con sus respectivos allernos, electos del seno del Consejo Provincial. El periodo que ejercerán sus funciones será de dos (2) años y representarán, uno a los GADs municipales y otro a los GADs parroquiales rurales;
- d) Un representante de la ciudadanía, con su respectivo allerno/a, electo de una terna que será presentada por el Prefecto o Prefecta Provincial del Azuay.

Los cinco (5) miembros del Directorio tendrán derecho a voz y voto. El/la Presidente/a tendrá voto dirimente, en caso de empate.

Actuará como Secretario/a del Directorio, el/la Gerente General de la Empresa, con voz pero sin voto".

**Artículo 4.-** Refórmese el art. 12 en los numerales que detallan las atribuciones del Directorio de la Empresa, incorporando a más de los existentes otro numeral y reformando su orden, de la siguiente manera:

17. Autorizar al Gerente/a General la solicitud, trámite y suscripción de contratos, convenios, garantías y toda la documentación necesaria para obtener financiamiento o cofinanciamiento para las obras y servicios que prestará la empresa dentro de su objeto y ámbito.

18. Las demás señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su reglamento, en la presente ordenanza; y, en general en otras normas aplicables.

**Artículo 5.-** Refórmese el art. 13 en los numerales que detallan las atribuciones del Presidente del Directorio de la Empresa, incorpórese otro numeral y refórmese su orden, de la siguiente manera:

6. Designar a su delegado/a permanente al Directorio de la empresa, en caso de su ausencia o impedimento temporal.

7. Las demás que le correspondan de acuerdo a la Ley.

## SECCIÓN II

### Del Gerente General

**Artículo 6.** Refórmese el art. 14 en los numerales que detallan las atribuciones de el/la Gerente General de la Empresa, incorpórese otro numeral y refórmese su orden, de la siguiente manera:

19. Solicitar, tramitar y suscribir, previa autorización del Directorio, los contratos, convenios, garantías y toda la documentación necesaria para obtener financiamiento para las obras y servicios que prestará la empresa dentro de su objeto y ámbito.

20. Las demás señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su reglamento, en la ordenanza de creación de la empresa pública y en otras normas aplicables.

## CAPÍTULO IV

### De los ingresos

**Artículo 7.-** Refórmese el art. 15 en los literales que detallan cuales son los ingresos de la Empresa, incorpórese al final otro literal cuyo texto va de la siguiente manera.

f) Todos los ingresos económicos, rentas y/o excedentes, derivados de los nuevos servicios o actividades de la Empresa de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP, que se incorporan a su objeto y ámbito por medio de esta primera reforma a la Ordenanza de su creación.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** La presente Ordenanza de PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA:** Con la vigencia de la presente ordenanza, la EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP en coordinación con el Gobierno Provincial del Azuay, procederá a ajustar su normativa interna de acuerdo a las Ordenanzas, Reglamentos, Instructivos y demás instrumentos legales que le sean necesarios para ejecutar y asumir las actividades, bienes y recursos que se le incrementan por medio de la presente reforma.

**TERCERA:** Se establece expresamente que el Gobierno Provincial del Azuay delega a la Empresa de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP la facultad de ejercer jurisdicción coactiva en todo lo concernientes a la administración de Tasas, Contribuciones Especiales de Mejoras o peajes en vías a cargo de los gobiernos seccionales, en el marco de las ordenanzas y reglamentos vigentes, cuya administración le sea delegada. Para el efecto se observará la normativa y procedimientos coactivo interno establecido en el Gobierno Provincial del Azuay, y las disposiciones correspondientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COTAD.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** La EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP empezará a ejecutar las actividades que se agregan en su objeto y ámbito por medio de la presente Primera Reforma de Ordenanza, una vez que se encuentren creadas y/o ajustadas las condiciones administrativas en la Empresa y el Gobierno Provincial del Azuay proceda a la transferencia de los bienes y recursos descritos en el Patrimonio reformado de la empresa.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA:** Con la vigencia de la presente PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP quedan derogadas en sus partes pertinentes las Ordenanzas, Reglamentos, Instructivos y demás instrumentos legales inherentes a las actividades y patrimonio que se le incrementan a la EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP, debiendo procederse a su ajuste y reforma conforme lo establecido en la Disposición General Segunda.

Dado en la Ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay a los veinte y cinco días del mes de abril del dos mil trece.

f.) Ing. Paúl Carrasco Carpió, Prefecto Provincial del Azuay.

f.) Dr. MBA. Diego Trelles Vicuña, Secretario General.

**CERTIFICACIÓN:** Certifico que la presente Ordenanza, fue aprobada en Sesión Ordinaria 04-2013 y Sesión Extraordinaria 01-2013, del Consejo Provincial del Azuay, de fecha 22 de Abril del 2013 y 25 de abril del 2013, respectivamente.

Cuenca, 25 de abril del 2013.

f.) Dr. MBA. Diego Trelles Vicuña, Secretario General, Gobierno Provincial del Azuay.

SANCIÓN: De conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; me permito sancionar favorablemente la aprobación de la **TRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP** en Sesión Extraordinaria No. 01-2013, efectuada el día jueves veinte y cinco de abril del dos mil trece.

Cuenca, 25 de abril del 2013.

f.) Ing. Paul Carrasco Carpió, Prefecto Provincial del Azuay.

Dr. MBA. Diego Trelles Vicuña, SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY, CERTIFICA: Que el Ing. Paul Carrasco Carpió, Prefecto Provincial del Azuay, proveyó, sancionó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha antes indicada-Cuenca, veinte y seis de abril del dos mil trece.

f.) Dr. MBA. Diego Trelles Vicuña, Secretario General, Gobierno Provincial del Azuay..



**REGISTRO OFICIAL**  
MAGACINA DEL GOBIERNO DEL AZUAY

# Suscribase

**QUITO**  
Av. 17 de Octubre N°1690 y Paraje Nicolás Jiménez  
Edificio Nader, 2do. Piso  
Teléfono: 2234540 - 2901629 Fax: 2543285

**GUAYAQUIL**  
Malecón 1605 y 10 de Agosto  
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil  
Teléfono: 2527167

**Edición Editora Nacional**  
Malecón 201 y 10 de Agosto  
Teléfono: 2527167

  [www.registrooficial.gub.ec](http://www.registrooficial.gub.ec)